

Expediente: **2240/10-I2**

Carátula: **LEDESMA DANIEL ANTONIO C/ FRESCO Y CONGELADOS S.R.L. S/COBRO DE PESOS S/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VI**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **08/06/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - LA PROVIDENCIA DEL NOA S.R.L., ----

90000000000 - LEDESMA, DANIEL ANTONIO-ACTOR

27264452460 - FRESCO Y CONGELADOS S.R.L., -DEMANDADO

27264452460 - ZULLI DE ROBLES VIAÑA, SILVINA-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VI

ACTUACIONES N°: 2240/10-I2



H103064464286

JUICIO: LEDESMA DANIEL ANTONIO c/ FRESCO Y CONGELADOS S.R.L. S/COBRO DE PESOS s/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE 2240/10-I2

San Miguel de Tucumán, 07 de junio de 2023

AUTOS Y VISTOS: Vienen los autos del título "LEDESMA DANIEL ANTONIO c/ FRESCO Y CONGELADOS S.R.L. S/COBRO DE PESOS s/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE" los que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de Primera Instancia de la VI Nominación, para resolver regulación de honorarios de la letrada Silvina Zulli de Robles Viaña, de cuyo estudio

RESULTA

Mediante presentación efectuada en estos autos (09/05/2023), la letrada Silvina Zulli de Robles Viaña dio carta de pago total y cancelatoria, solicitando que se regulen sus honorarios profesionales por el trámite de ejecución de astreintes -sentencia de trance y remate de fecha 09/02/2023-, como así también, por la medida de embargo preventivo dictada -aclaratoria de fecha 07/03/2023-.

Cabe aclarar que la presente incidencia fue iniciada por la letrada Silvina Zulli de Robles Viaña el 29/06/2022, en razón de la sentencia interlocutoria de fecha 03/06/2019 dictada en autos principales, en la que se dispuso el embargo definitivo de los haberes de Daniel Antonio Ledesma, como empleado de Providencia del NOA SRL; medida esta que nunca fue cumplida por la mencionada entidad, por lo cual, mediante providencia del 15/11/2019, se hizo efectivo el apercibimiento, imponiéndosele astreintes. Así entonces, mediante decreto de fecha 07/07/2022 -dictado en esta incidencia-, se intima a Providencia del NOA SRL al pago de la suma de \$78.400 (pesos setenta y ocho mil cuatrocientos) en concepto de multa por astreintes, y siendo notificada en su domicilio real (23/09/2022), la misma dejó vencer el plazo sin hacer efectivo el pago. Luego (09/02/2023) se dicta sentencia de trance y remate por astreintes -interlocutoria N°26-, y posteriormente (07/03/2023) aclaratoria de esta última, con embargo preventivo de los fondos de Providencia del NOA SRL en el Banco Macro SA. Luego (23/03/2023), la ejecutante solicita orden

de pago sobre los montos cautelados, la que fue otorgada mediante providencia de fecha 27/03/2023. Finalmente, la letrada Silvina Zulli de Robles Viaña dio carta de pago total y cancelatoria (09/05/2023).

Por lo expuesto, vistas de las constancias digitales de autos y conforme la reseña efectuada, procede en esta oportunidad, regular honorarios por las actuaciones profesionales cumplidas con relación a la presente ejecución de astreintes.

Se hace constar previamente, que la medida cautelar de embargo preventivo resuelta mediante interlocutoria del 07/03/2023, forma parte del proceso de ejecución y no es autónoma, por lo que no merece regulación distinta a la de su causa principal (art. 44 LH), sin perjuicio de que será considerada especialmente para la determinación de la escala para la regulación (conf. arts. 15 y 38 de la ley arancelaria). En este sentido se expresa nuestra doctrina y jurisprudencia (Dres. Brito-Cardozo "Honorarios de Abogados y Procuradores", pág. 322, 327 últ. párr. y 328. - Jurisp. Excma. Cámara Civil y Comercial en Sentencia 221, 20/06/2006, "Banco Mayo Coop. Ltda. vs. Cienfuego Bautista Suyo Fidel y Otros s/Cobro Sumario. Honorarios: Ejecución de Honorarios").

A los efectos regulatorios, se tomará como base el monto por el que prospera la ejecución, cuya suma asciende a \$78.400 -conforme interlocutoria N°26 del 09/02/2023-. Los intereses se calcularán de conformidad con la sentencia N° 937 de la CSJT en autos caratulados "Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios", y se actualizarán con tasa activa desde la fecha de la sentencia antes referida, hasta el día 05/06/2023; lo que arroja como resultado la suma de \$100.786,17 ($\$78.400:28,5538\%=\$22386,17$).

La letrada Silvina Zulli de Robles Viaña, actuó por derecho propio y en el doble carácter. Por consiguiente, corresponde regular sus honorarios en la suma de \$7.732,81, conforme surge del siguiente cálculo: base x 15% (art. 38 LH) x 33% (art. 68 inc. 1° LH) + 55% (art. 14 LH).

Ahora bien, si bien es cierto que el párrafo final del art. 38 LH, prescribe que en ningún caso, los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación (CCDL IIa. Tuc., "Caja Popular de Ahorros de la Prov. de Tucumán c/ Luis R. Squassis/ Cobro Ejecutivo", 25/6/87), citado en CCDL, Sala 1, Servicio Priv. de Agua Potable y Saneamiento vs. Córdoba Lanus s/ Apremios, sentencia: 486 del 18/12/2012; y la Cámara del Fuero en precedentes como: "López Sebastián Alejandro c/ Prevención A.R.T. SA s/ Amparo (Expte. N°1370/16), sentencia de primera instancia de fecha 23/08/2019 (JL2) y su confirmatoria de la Cámara Laboral Sala 2 de fecha 16/12/2019; "Rodríguez, Fernando c/ Derudder Hermanos SRL", sentencia n° 3 de la Cámara del Trabajo Sala IV dictada en fecha 02/02/19; entre otros)-, advierto que el monto estimado en el párrafo que precede, resulta exiguo en relación a la labor profesional cumplida por la letrada solicitante -teniendo en cuenta la calidad, eficacia y extensión del trabajo;- pero por otro lado, elevarlo al valor de una consulta escrita fijada por resolución del Consejo Directivo del Colegio de Abogados de Tucumán, de fecha 01/03/2023 -por aplicación del art. 38 in fine LH- y determinar los honorarios en la suma de \$100.000, sería excesivo para retribuir la actuación en esta incidencia -considerando el objeto de la misma, la cuantía reclamada y, en especial, que la Providencia del NOA SRL no fue ni es parte del proceso principal, sino que tomó intervención por el incumplimiento de una manda judicial, siendo tercera ajena al proceso-.

Entonces, a fin de evitar regulaciones cuyos montos lucen desproporcionados con el valor económico en juego y en procura de obtener una regulación equilibrada y proporcionada, sin desamparar los derechos constitucionales a la protección del trabajo y a la propiedad -consagrados en los arts. 14 bis y 17 de la Constitución Nacional-, considero que, en uso de las facultades establecidas por el art. 1255 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN), la solución más

equitativa y razonable para el caso, es fijar los estipendios de la letrada Silvina Zulli de Robles Viaña , en la suma de \$35.000.

En este sentido se expresa nuestra jurisprudencia, al determinar que: “() La norma, que consagra el principio de proporcionalidad, prescribe que Los jueces deberán regular honorarios a los profesionales, peritos, síndicos, liquidadores y demás auxiliares de la justicia, por la labor desarrollada en procesos judiciales o arbitrales, sin atender a los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios nacionales o locales que rijan su actividad, cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta lisa y llana de esos aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder. Tal lo que acontece en la especie, donde el importe fijado por el Colegio de Abogados para la consulta escrita se advierte excesivo para retribuir la labor efectivamente cumplida en esta incidencia (Cámara Civil y Comercial Común - Sala 2, sent. N° 586 del 09/12/2019).

Finalmente, se hace constar que el pago de los honorarios regulados en el presente incidente, estará a cargo de Providencia del NOA SRL.

Por ello, de conformidad con lo normado por los arts. 14, 15, 38, 39, 44 y 68 inc. “1º” Ley N° 5480 y art. 1255 CCCN:

RESUELVE:

I) REGULAR HONORARIOS a la letrada Silvina Zulli de Robles Viaña, por su actuación desplegada en el trámite de ejecución de astreintes, en la suma de \$35.000 (pesos treinta y cinco mil); cuyo pago estará a cargo de Providencia del NOA SRL, conforme lo expuesto.

II) NOTIFICAR la presente resolutive a las partes de conformidad con lo previsto por art. 17 Inc. 6 CPL y a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER. CIJ

LEONARDO ANDRES TOSCANO

Juez

Juzgado del Trabajo de VIª Nominación

Actuación firmada en fecha 07/06/2023

Certificado digital:

CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.